



Alcaldía Municipal de Masahuat
Departamento de Santa Ana



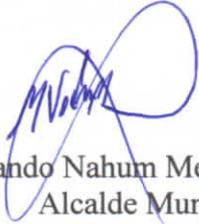
EL ALCALDE MUNICIPAL Y LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL CERTIFICA QUE: En el Libro de Actas y Acuerdos que lleva en el año dos mil diecisiete se encuentra la que literalmente dice://

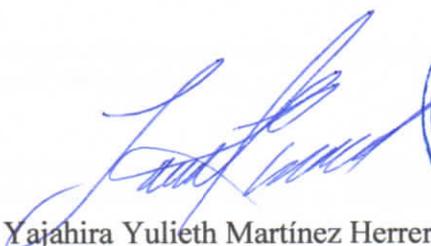
ACTA NUMERO VEINTISIETE: Sesión Ordinaria de la Segunda quincena del mes celebrada por la Municipalidad de Masahuat del Depto. de Santa Ana, a las nueve horas del día veintidós de agosto del dos mil diecisiete precedida y convocada por el señor Alcalde Municipal Propietario don Menando Nahúm Mendoza Rosales, contando además con la participación de los siguientes concejales, don Carlos Adán Quintana Pinto primer regidor propietario, la señora Ana Margarita Mejía Peraza quien en esta ocasión funge como segundo regidor propietario debido a que el señor Adonay Alcides Figueroa Aguilar se encuentra ausente, dándole cumplimiento al Art. 41 del Código Municipal, don Juan Ramón Pinto Sandoval síndico Municipal, Francisco Mendoza, Primer Regidor Suplente, Raúl Carpio Orellana, Segundo Regidor Suplente y Guadalupe de María Castaneda Flores, Tercera Regidora suplente. Abierta que fue la sesión por quien la preside y el concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere el código Municipal Emite los siguientes ACUERDOS:

ACUERDO NUMERO VEINTICUATRO: El concejo municipal considerando que: Según decreto número 14, se reforma el REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE MASAHUAT, aprobado el día veinte de mayo de dos mil quince, agréguese en el capítulo III.- CONEXIONES Y PAGOS MENSUALES en el Art. 6.- SOLICITUD DE SUMINISTRO, donde se establece “a la solicitud del suministro, el peticionario acompañara la siguiente documentación” agregándose a estos documentos con el presente acuerdo LA SOLVENCIA MUNICIPAL, como requisitos para obtención de un servicio de agua potable. Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta y firmamos. M.N. Mendoza// / C.A. Quintana // // // // //A M P// / /J.Ramon P.S/ // /F.M./ // // // //G.de María Castaneda/////J.L.Martinez//Sria.///// RUBRICADAS.

Es conforme con su original la cual se confronto en Alcaldía Municipal: Masahuat a los veintidós días del mes de agosto de dos mil diecisiete.




Menando Nahum Mendoza Rosales
Alcalde Municipal


Yajahira Yulieth Martínez Herrera
Secretaria Municipal



En los mismos, se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que pretende dársele al agua potable solicitada, propiedad a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- Copia del DUI
- Copia de Escritura de propiedad, documento que acredite el derecho sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- Un croquis que facilite identificar la ubicación del inmueble.

AGREGUESE al Art. 6: La Solvencia Municipal, como requisitos para obtención de un Servicio de Agua Potable.

ARTICULO 7.- TRASLADO Y CAMBIO DE USUARIO

Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local por personas distintas de la que solicitó el servicio, exigen nueva solicitud, o en su caso, el remplazo de la anterior, siempre que se cumpla los requisitos establecidos en este Reglamento.

AGREGUESE al Art. 7 lo siguiente: Las personas que por cualquier causa deseen cambiar su paja de agua a otro lugar podrá hacerlo siempre y cuando informe por escrito en Alcaldía, donde deberá especificar los motivos o la situación por la que hará el cambio del servicio, para hacer la verificación del cambio y arreglar la dirección del servicio de agua en los registros de la Alcaldía.

ARTICULO 8.-BENEFICIARIO(A).

Al fallecimiento del titular de la concesión del suministro, su cónyuge, descendiente, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de anticipación de la fecha del fallecimiento, podrán reemplazar en los derechos y obligaciones de la concesión.

ARTICULO 9.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

La Municipalidad podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus usuarios o usuarias en los casos siguientes:

- a) Por incurrir en mora después de 60 días calendario.
- b) Cuando un usuario goce de suministro sin la debida concesión a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Municipalidad, después de 3 meses.
- c) En todos los casos el usuario haga uso del agua potable que se le suministre en forma o para usos distintos de los permitidos en este reglamento.
- d) Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua potable para otras propiedades, locales o viviendas diferentes a los contemplados en este reglamento.
- e) Cuando por el personal de la Municipalidad se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua potable sin haberlo solicitado formalmente, sino son, realizadas clandestinamente. En este caso podrá la Municipalidad, efectuar el corte inmediato del suministro de agua al Usuario infractor.



Alcaldía Municipal de Masahuat
Departamento de Santa Ana



EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL CERTIFICA QUE: En el Libro de Actas y Acuerdos que lleva en el año dos mil quince se encuentra la que literalmente dice:// ///

ACTA NUMERO NUEVE: Sesión ordinaria de la primera quincena del mes celebrada por la Municipalidad de Masahuat del Depto. de Santa Ana, a las nueve horas del día once de agosto del dos mil quince precedida y convocada por el señor Alcalde Municipal Propietario don Menando Nahúm Mendoza Rosales, contando además con la participación del resto del concejo Municipal, don Carlos Adán Quintana Pinto primer regidor propietario, don Adonay Alcides Figueroa Aguilar segundo regidor propietario, don Juan Ramón Pinto Sandoval síndico Municipal, Francisco Mendoza, don Raúl Carpio Orellana, Guadalupe de María Castaneda Flores y Ana Margarita Mejía de pineda, Regidores suplentes del primero al cuatro respectivamente. Abierta que fue la sesión por quien la preside y el concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere el código Municipal Emite los siguientes ACUERDOS:

NUMERO DOCE: El Concejo Municipal de Masahuat considerando Que: por tanto Acuerda según decreto numero 14, se reforma el REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE MASAHUAT, aprobado el día veinte de mayo del dos mil quince, agréguese en el artículo 7- TRASLADO Y CAMBIO DE USUARIO, lo siguiente. Las personas que por cualquier causa deseen cambiar su paja de agua a otro lugar podrá hacerlo siempre y cuando informe por escrito en alcaldía, donde deberá especificar los motivos o la situación por la que hará el cambio del servicio, para hacer la verificación del cambio y arreglar la dirección del servicio de agua en los registros de la Alcaldía. Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta y firmamos. M.N. Mendoza// / C.A. Quintana ///A.A. Figueroa// ///J.R. Pinto// /F.M.//////R.C.O.//////G.de María Castaneda// // /M de. Pineda/ ///L.O.Lemus/////Srío.////RUBRICA D A S.

Es conforme con su original la cual se confronto en Alcaldía Municipal: Masahuat a los doce días del mes de agosto de dos mil quince.


Luis Obdulio Lemus Arriola
Secretario Municipal



En los mismos, se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que pretende dársele al agua potable solicitada, propiedad a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- Copia del DUI
- Copia de Escritura de propiedad, documento que acredite el derecho sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- Un croquis que facilite identificar la ubicación del inmueble.

ARTICULO 7.- TRASLADO Y CAMBIO DE USUARIO

Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local por personas distintas de la que solicitó el servicio, exigen nueva solicitud, o en su caso, el remplazo de la anterior, siempre que se cumpla los requisitos establecidos en este Reglamento.

AGREGUESE al Art. 7 lo siguiente: Las personas que por cualquier causa deseen cambiar su paja de agua a otro lugar podrá hacerlo siempre y cuando informe por escrito en Alcaldía, donde deberá especificar los motivos o la situación por la que hará el cambio del servicio, para hacer la verificación del cambio y arreglar la dirección del servicio de agua en los registros de la Alcaldía.

ARTICULO 8.-BENEFICIARIO(A).

Al fallecimiento del titular de la concesión del suministro, su cónyuge, descendiente, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de anticipación de la fecha del fallecimiento, podrán reemplazar en los derechos y obligaciones de la concesión.

ARTICULO 9.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

La Municipalidad podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus usuarios o usuarias en los casos siguientes:

- a) Por incurrir en mora después de 60 días calendario.
- b) Cuando un usuario goce de suministro sin la debida concesión a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Municipalidad, después de 3 meses.
- c) En todos los casos el usuario haga uso del agua potable que se le suministre en forma o para usos distintos de los permitidos en este reglamento.
- d) Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua potable para otras propiedades, locales o viviendas diferentes a los contemplados en este reglamento.
- e) Cuando por el personal de la Municipalidad se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua potable sin haberlo solicitado formalmente, sino son, realizadas clandestinamente. En este caso podrá la Municipalidad, efectuar el corte inmediato del suministro de agua al Usuario infractor.



Alcaldía Municipal de Masahuat
Departamento de Santa Ana



EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL CERTIFICA QUE: En el Libro de Actas y Acuerdos que lleva en el año dos mil quince se encuentra la que literalmente dice:// // //

ACTA NUMERO DOS: Sesión Ordinaria de la segunda del mes celebrada por la Municipalidad de Masahuat del Depto. de Santa Ana, a las nueve horas del día veinte de mayo del dos mil quince precedida y convocada por el señor Alcalde Municipal Propietario don Menando Nahúm Mendoza Rosales, contando además con la participación del resto del concejo Municipal, don Carlos Adán Quintana Pinto primer regidor propietario, don Adonay Alcides Figueroa Aguilar segundo regidor propietario, don Juan Ramón Pinto Sandoval síndico Municipal, Francisco Mendoza, don Raúl Carpio Orellana, Guadalupe de María Castaneda Flores y Ana Margarita Mejía de pineda, Regidores suplentes del primero al cuatro respectivamente. Abierta que fue la sesión por quien la preside y el concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere el código Municipal Emite los siguientes ACUERDOS:

NUMERO DIEZ: el concejo Municipal de Masahuat en vista que la municipalidad es la encargada de brindar un eficiente servicio de agua potable, pero que de igual manera se hace necesario establecer deberes y obligaciones tanto para el suministrante como para los beneficiarios por lo que en base al artículo 33 del Código Municipal el Concejo Municipal ACUERDA: aprobar el REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE MASAHUAT el cual tiene por objeto regular la prestación del servicio domiciliario de agua potable prestado por la municipalidad de Masahuat, queda establecido según DECRETO NUMERO 8/2015.COMUNIQUESE.Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta y firmamos. M.N. Mendoza// / C.A. Quintana // /A.A. Figueroa// // /J.R. Pinto// // /F.M.// // // /R.C.O // // // /G.de María Castaneda// // // /M de. Pineda/ // // // /L.O Lemus// // // /Srio.// // // R U B R I C A D A S.

Es conforme con su original la cual se confronto en Alcaldía Municipal: Masahuat a los veinte días del mes de mayo de dos mil quince.


Luis Obdulio Lemus Arriola
Secretario Municipal



Municipalidad de
Masahuat, departamento
de Santa Ana.

REGLAMENTO DEL
SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE
AGUA POTABLE DE
MASAHUAT

MAYO de 2015

DECRETO NUMERO 8/2015
CAPITULO I.- NORMAS GENERALES

ARTICULO 1.- OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio domiciliario de agua potable prestado por la municipalidad de Masahuat

ARTICULO 2. NORMAS GENERALES.

La Municipalidad de Masahuat procede a la prestación del "Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable", en adelante "Servicio Municipal de Agua", de acuerdo con lo definido y preceptuado por el Código Municipal y otras disposiciones legales vigentes. Los usuarios(as) se ajustarán a lo que establece el presente Reglamento y a lo estipulado en la normativa correspondiente.

CAPITULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y DE LOS USUARIOS

ARTICULO 3.- OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

Obligación del Suministro: Dentro del término municipal y en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución, La Municipalidad está obligada a suministrar el abastecimiento de agua potable, con arreglo a las condiciones que fija éste Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Conservación de las Instalaciones: La Municipalidad está obligada a mantener y conservar a su cargo, las cañerías madres necesarias para el abastecimiento de agua potable y el cuidado de las acometidas será responsabilidad del usuario.

Regularidad en la prestación de los servicios: La Municipalidad estará obligada a mantener la regularidad en el suministro de agua potable. En todo caso no le serán imputables las interrupciones de éste servicio en casos de reparaciones y mantenimiento.

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

ARTICULO 4.- Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial de este mismo Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un usuario, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

- a) Pago de Introducción: El interesado(a) presenta la solicitud y una vez aprobada deberá cancelar la tarifa de la acometida en la Municipalidad, una vez pagada la introducción, el servicio de agua potable se le empezara a cobrar a partir del siguiente mes.
- b) Pagos del Servicio mensual: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo usuario estará obligado al pago de la correspondiente tarifa previamente aprobada por el Concejo Municipal
- c) Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo Usuario del suministro, está obligado a facilitar a la Municipalidad el acceso a las viviendas o propiedades de ellos, así como a permitir la entrada al personal autorizado, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas inspecciones se requieran siempre que estén relacionadas con el suministro.

- d) Derivaciones a terceros: Los usuarios no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o renumeradamente agua potable a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, por el usuario o por cualquier otra persona que de él dependa.
- e) Usos y alcance de los suministros: Los usuarios están obligados a utilizar el agua potable suministrada en la forma y para los usos establecidos en este reglamento.
- f) Notificación de baja: El usuario que desee causar baja en el suministro estará obligado a notificar por escrito a la municipalidad dicha baja, con un mes de antelación indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro y cancelando los derechos de desconexión y sus cuotas de pago mensual, cuando vuelva a requerir el servicio deberá someterse al proceso de un nuevo servicio.
- g) Válvula de control: sera obligatorio tener la válvula de control, ya sea fuera o dentro de la propiedad, pero que este en un lugar donde se pueda ver.

ARTICULO 5.- DERECHOS DE LOS USUARIOS.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los usuarios, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

- a) Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.
- b) Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que señala este reglamento, sin otras limitaciones que las establecidas en el mismo y otras disposiciones aplicables.
- c) Pago: A que el servicio que reciba, se le cobre de acuerdo a la tasa vigente.
- d) Periodicidad de cobro: A que se le formule el aviso del cobro por el servicio que reciba, con una periodicidad mensual.
- e) Reclamos: A formular reclamos contra la Municipalidad o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este reglamento. Cuando el mismo se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua potable, el reclamante deberá acreditar su condición de titular de la concesión del suministro, o representante del mismo.
- f) Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa de la Municipalidad, facilitándoles un ejemplar del presente Reglamento, para consulta dentro de las instalaciones de la Municipalidad.

CAPITULO III.- CONEXIONES Y PAGOS MENSUALES.

ARTICULO 6.- SOLICITUD DE SUMINISTRO.

Previo a la conexión del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud del mismo en el impreso que, a tal efecto, proporcionará La Municipalidad.

En los mismos, se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que pretende dársele al agua potable solicitada, propiedad a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- Copia del DUI
- Copia de Escritura de propiedad, documento que acredite el derecho sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- Un croquis que facilite identificar la ubicación del inmueble.

ARTICULO 7.- TRASLADO Y CAMBIO DE USUARIO

Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local por personas distintas de la que solicitó el servicio, exigen nueva solicitud, o en su caso, el remplazo de la anterior, siempre que se cumpla los requisitos establecidos en este Reglamento.

ARTICULO 8.-BENEFICIARIO(A).

Al fallecimiento del titular de la concesión del suministro, su cónyuge, descendiente, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de anticipación de la fecha del fallecimiento, podrán reemplazar en los derechos y obligaciones de la concesión.

ARTICULO 9.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

La Municipalidad podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus usuarios o usuarias en los casos siguientes:

- a) Por incurrir en mora después de 60 días calendario.
- b) Cuando un usuario goce de suministro sin la debida concesión a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Municipalidad, después de 3 meses.
- c) En todos los casos el usuario haga uso del agua potable que se le suministre en forma o para usos distintos de los permitidos en este reglamento.
- d) Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua potable para otras propiedades, locales o viviendas diferentes a los contemplados en este reglamento.
- e) Cuando por el personal de la Municipalidad se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua potable sin haberlo solicitado formalmente, si son, realizadas clandestinamente. En este caso podrá la Municipalidad, efectuar el corte inmediato del suministro de agua al Usuario infractor.

- f) Cuando el usuario no permita la entrada en el local al que afecta el suministro, en horas hábiles al personal que, autorizado por La Municipalidad y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de inspeccionar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, el que por parte de la Municipalidad se levante acta de los hechos.
- g) Cuando el usuario posee el servicio y no cuenta con su respectiva válvula de control.
- h) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución; en tal caso la Municipalidad podrá realizar el corte inmediato del suministro.
- i) Por negligencia del usuario respecto a la reparación de averías en sus instalaciones si, después de 3 notificaciones por escrito de la Municipalidad, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

ARTICULO 10.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN.

- a) Con excepción de casos de corte inmediato previsto en este Reglamento, La Municipalidad deberá comunicar al usuario por una notificación por escrito las causales del corte o suspensión del servicio.
- b) La suspensión del suministro de agua potable, salvo los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas de días en que se den algunas de estas circunstancias.
- c) El restablecimiento del servicio se realizará durante las 24 horas hábiles, después de que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.
- d) La notificación del corte de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:
 - Nombre y dirección del usuario.
 - Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
 - Detalle de la razón que origina el corte.
 - Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas de la Municipalidad para que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.
- e) La reconexión del suministro se hará por La Municipalidad, que podrá cobrar del usuario por esta operación una cantidad equivalente al importe de la cuota de concesión del servicio vigente.

ARTICULO 11.- RESCISION DEL SERVICIO.

El servicio de suministro de agua quedará sin efecto sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificada en el Artículo 9 de este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- A petición del usuario

2.- Por resolución de la Municipalidad, en los siguientes casos:

- a) Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el Artículo 9 de este Reglamento.
- b) Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.
- c) La reanudación del suministro después de haberse extinguido el permiso por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo permiso y pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO IV.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

ARTICULO 12.- Factibilidad

- a) La obligación por parte de la Municipalidad de suministrar el servicio de Abastecimiento de Agua a domicilio a los habitantes del término municipal será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la concesión del suministro.
- b) Cuando no exista la tubería de la red general de distribución no podrá exigirse la concesión del suministro de agua, hasta tanto que dicha tubería esté instalada.
- c) Tampoco podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles en que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular. Sin embargo, podrán contratarse suministros haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerado la Municipalidad de la responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el usuario pueda formular reclamación alguna por tal concepto.

ARTICULO 13.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable será continuo, excepto en los casos en que, por fuerza mayor y/o para una justa distribución del servicio, se requieran restricciones en el suministro.

ARTICULO 14.- SUSPENSIONES TEMPORALES.

La Municipalidad podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

ARTICULO 15.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO.

Cuando circunstancias de escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento obliguen a la Municipalidad, podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los usuarios, así también cuando después de tres notificaciones por mal uso o desperdicio de agua se procederá a colocar contador o aparato que contabilice el uso que se hace del mismo por lo que deberá de cancelar \$5.00 por metro cubico excedente de 15 mts cúbicos de agua utilizada al mes más el impuesto del 5% de fiestas.

CAPITULO V.- ACOMETIDAS.

ARTICULO 16.- CONCESIÓN DE LAS ACOMETIDAS.

La concesión de acometidas para suministro de agua potable, corresponde a la municipalidad estar supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

- 1) Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.
- 2) Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.

ARTICULO 17.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.

- a) Las solicitudes de acometidas se harán por los peticionarios a la municipalidad, en el impreso normalizado que, al efecto, facilitará ésta.
A la referida solicitud deben acompañar, como mínimo, la documentación que este Reglamento señala en el artículo 6.
- b) A su vez, el solicitante, dispondrá de un plazo de otros treinta días calendarios para formalizar los requerimientos que le hayan sido exigidos por la Municipalidad, o bien para presentar ante las mismas.

ARTICULO 18.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN.

- a) Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por La Municipalidad, o persona autorizada por ésta, de conformidad a lo que al efecto se establece en este Reglamento., debiendo satisfacer al usuario los correspondientes derechos y obligaciones de la acometida.
- b) Serán de cuenta y cargo del usuario los gastos de reparación y sustitución de la instalación del suministro de agua desde el comienzo de la propiedad particular hasta el final de su instalación de distribución interior o particular.
- c) Los trabajos y operaciones de mejora en las acometidas realizadas a petición del usuario con aprobación de la Municipalidad, serán de cuenta y cargo del usuario.

ARTICULO 19.- DERECHO DE ACOMETIDA.

El derecho de Acometida será el vigente en ese momento, conforme la tasa aprobada por el Concejo Municipal de Masahuat.

Todas las personas que solo han pagado introducción, tienen que pagar el servicio de agua.

ARTICULO 20.- RECIBOS.

Para el cobro del servicio se utilizará el recibo Formula 1-ISAM, como lo establece el artículo 88 del Código Municipal, incluyéndose en el mismo, las otras tasas por los servicios municipales que reciben.

Se elaborará un recibo por cada inmueble que reciba el servicio.

ARTÍCULO 21.- FORMA DE PAGO DE LOS RECIBOS.

Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el usuario a la municipalidad, se abonarán en efectivo en las oficinas de la misma.

ARTICULO 22.- RECLAMOS

El usuario que desee formular un reclamo sobre la facturación, lo podrá hacer por medio de escrito dirigido a la Municipalidad o bien apersonándose en sus oficinas y presentando los recibos que se presume contengan error.

A disposición de los usuarios existirá en las oficinas de la Municipalidad un libro de reclamos sellado y visado por la Municipalidad.

CAPITULO VI.- PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS.

ARTICULO 23.- Prohibiciones

Los usuarios del servicio de agua, tendrán prohibido lo siguiente:

- 1º .- Utilizar agua de la red de la Municipalidad de manera clandestina, sin haber suscrito el servicio con la misma.
- 2º .- Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.
- 3º .- Falsear la declaración induciendo a la Municipalidad a facturar menor cantidad que la que deba satisfacer por el suministro.
- 4º .- Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua potable, especificados en la concesión del suministro.
- 5º .- Levantar los contadores instalados sin autorización del servicio; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses municipales.
- 6º .- Establecer ramales, derivaciones e injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua potable por interesados o por terceros.
- 7º .- Revender el agua potable del suministro de la Municipalidad, o suministrar agua a viviendas que carezca del Servicio aunque no constituya reventa.
- 8º .- Utilizar el agua del servicio proporcionado por la Municipalidad para regadíos, actividades agrícolas, darle agua al ganado, para piscinas, cisternas subterráneas y otras.

CAPITULO VII.- COMPETENCIA Y RECURSOS.

ARTICULO 24.- COMPETENCIA Y RECURSOS

La Municipalidad tendrá las facultades que le concede el presente Reglamento.

CAPITULO VIII.- DEL REGLAMENTO.

ARTICULO 25.- OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO.

Los usuarios y La Municipalidad estarán obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 26.- MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.

La Municipalidad podrá en todo momento modificar de oficio el presente Reglamento según lo estime conveniente a los intereses de la Municipalidad, de los usuarios y de la población en general.

Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción, a todos los usuarios.

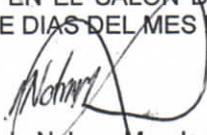
ARTICULO 27.- INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.

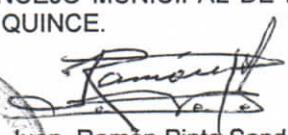
Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente reglamento serán interpretados por la Municipalidad en primera instancia.

ARTICULO 28.- VIGENCIA DEL REGLAMENTO.

La vigencia del presente Reglamento y sus modificaciones o reformas se iniciarán al día siguiente de haberse emitido su acuerdo de aprobación correspondiente por parte del Concejo Municipal de Masahuat.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MASAHUAT A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

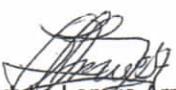

Menando Nahum Mendoza Rózales
Alcalde Municipal


Juan Ramón Pinto Sandoval
Síndico Municipal.




Carlos Adán Quintana Pinto
Primer Regidor Propietario


Adonay Alcides Figueroa Aguilar
Segundo Regidor Propietario


Luis Obdulio Lemus Arriola
Secretario Municipal

